



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 046

Fecha (dd/mm/aaaa): 05/04/2021

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 2008 00225 00	Divisorios	MARIA DE JESUS MANCILLA GAMBOA	HEREDEROS UNICOS DE LA SUCESION ILIQUIDA DE PLUTARCO ESTUPIÑAN LIZCANO	Auto decide recurso RECHAZA POR IMPROCEDENTE.	26/03/2021		
68001 31 03 010 2010 00085 01	Ordinario	MARIA LUISA QUINTANA DE CARVAJAL	EMPRESA DE TRANSPORTES CIUDAD BONITA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	26/03/2021		
68001 31 03 002 2012 00157 00	Ejecutivo Singular	PRAGO LTDA	ECODIESEL COLOMBIA S.A.	Auto decreta medida cautelar	26/03/2021	3	
68001 31 03 002 2014 00070 00	Ordinario	CARLOS AUGUSTO CASTELLANOS AREVALO	COTRANAL LTDA	Auto decreta levantar medida cautelar	26/03/2021		
68001 31 03 002 2016 00222 00	Reorganizacion Persona Natural	EDILBERTO ARDILA MENDOZA	EDILBERTO ARDILA MENDOZA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DE CONFIRMACIÓN DE ACUERDO DE REORGANIZACIÓN.	26/03/2021	1	
68001 31 03 002 2017 00216 00	Reorganizacion Persona Natural	JORGE ENRIQUE MORA GOMEZ	JORGE ENRIQUE MORA GOMEZ	Auto ordena correr traslado PARA CONCILIAR OBJECIONES.	26/03/2021	1	
68547 40 89 002 2018 00539 01	Verbal	SAMUEL ORDUZ HERRERA	ALDEMAR NAVARRO VILLAMIZAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DE QUE TRATA EL ARTICULO 327 CGP.	26/03/2021		
68001 31 03 002 2019 00175 00	Verbal	INVERSIONES COMPAS S.A.S.	EPK KIDSMART S.A.S.	Auto resuelve solicitud Y REQUIERE.	26/03/2021	1	
68001 31 03 002 2020 00047 00	Verbal	YORDY ALCANTARA GAMBOA FARIAS	LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA S.A.	Auto resuelve solicitud	26/03/2021		
68001 31 03 002 2020 00149 00	Ejecutivo Singular	PAPELES NACIONALES S.A.	ARCANO INVERSIONES S.A.S.	Auto decreta medida cautelar	26/03/2021		
68001 31 03 002 2021 00006 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE ECOPETROL S.A. CAVIPETROL.	AMPARO ROJAS DUARTE	Auto inadmite demanda	26/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 2021 00034 00	Verbal	JUAN CARLOS PLATA MEDRANO	BLANCA INES AREVALO DE PORRAS	Auto resuelve corrección providencia	26/03/2021	1	
68001 31 03 002 2021 00081 00	Tutelas	KETTY LUCIA GALEANO LOPEZ	JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	Auto admite tutela	26/03/2021		
68001 40 03 026 2021 00103 01	Tutelas	JESUS ERNESTO RUEDA VIANCHA	NUEVA EPS	Auto resuelve desistimiento	26/03/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/04/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
SECRETARIO

Al despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 26 de marzo de 2021.


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-002-2008-00225-00
Proceso : DIVIISORIO
Providencia : Rechaza recurso
Demandante : MARIA DE JESUS MANCILLA GAMBOA
Demandado : BERTHA MANCILLA MANCILLA Y OTROS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiséis de marzo de dos mil veintiuno

ANTECEDENTES

Los apoderados de las partes intervienen al proceso para interponer sendos RECURSOS DE REPOSICIÓN contra la sentencia de distribución, proferida por el Despacho el pasado 1° de marzo.

Para resolver se **CONSIDERA**

De entrada se advierte que se impone rechazar los recursos interpuestos, por cuanto los mismos resultan absolutamente improcedentes, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P.: *“el recurso de reposición **procede contra los autos que dicte el juez (...)**”*; por manera que, como en el presente asunto lo que se pretende recurrir es una sentencia, sólo era procedente contra la misma el recurso de apelación.

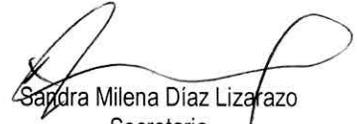
Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga

RESUELVE

RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición interpuesto por los apoderados de las partes; por lo expuesto sobre el particular en precedencia.

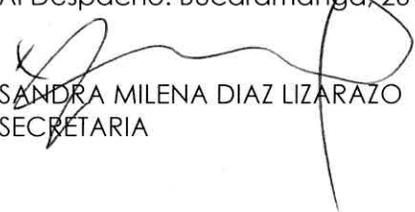
NOTIFÍQUESE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica a las partes en estado No. <u>046</u> .
Bucaramanga, 5 de abril de 2021.
 Sandra Milena Díaz Lizarazo Secretaria

MH
RAD: 2010-0085-01
PROC: ORDINARIO

Al Despacho. Bucaramanga, 26 de marzo de 2021


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiséis de marzo de dos mil veintiuno

Se fija como nueva fecha para la realización de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento –únicamente para proferir sentencia-, **el dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021) a las 9:00 a.m.**

Notifíquese y cúmplase.


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes
en Estado No. **046** **Abril 5 de 2021**
Secretaria:


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

MH
RAD: 2014-70
PROC: ORDINARIO

Al Despacho. Bucaramanga, Marzo 26 de 2021.


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintiséis de marzo de dos mil veintiuno

Los apoderados de los demandantes y de COTRANAL LTDA. solicitan mediante escritos separados, que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los inmuebles identificados con M.I. 300-92519, 272-47487 y 272-47488.

Por lo anterior y por ser viable la petición, se procederá de conformidad.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

ORDENAR el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda sobre los inmuebles con Matricula Inmobiliaria No. 300-92519, 272-47487 y 272-47488.

Notifíquese y cúmplase.


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en Estado No. *46* Abril 5 de 2021.

Secretaria:


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

Al despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 26 de marzo de 2021.


Sandra Milena Díaz Lizarazo
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-002-2016-00222-00
Proceso : Reorganización
Providencia : Fija fecha
Deudor : EDILBERTO ARDILA MENDOZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintiséis de marzo de dos mil veintiuno

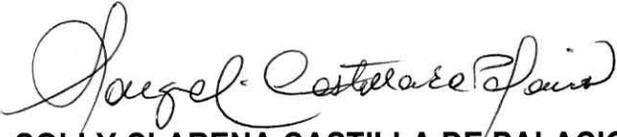
Teniendo en cuenta que dentro del término concedido mediante providencia del 5 de octubre de 2020, el promotor presentó el acuerdo de reorganización aprobado por los votos favorables emitidos por un número plural de acreedores; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1116 de 2016, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de confirmación del referido acuerdo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

FIJAR como fecha para la realización de la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización, el día **3 DE SEPTIEMBRE DE 2021 a las 9:00 de la mañana.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en estado No. : <u>046.</u></p> <p>Bucaramanga, 5 de abril de 2021</p> <p> Sandra Milena Díaz Lizarazo Secretaria</p>
--

Al Despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 26 de marzo de 2021.


Sandra Milena Díaz Lizarazo
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-002-2017-00216-00
Proceso : Reorganización Empresarial.
Providencia : Traslado
Demandante : JORGE ENRIQUE MORA GÓMEZ
Demandado : JORGE ENRIQUE MORA GÓMEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintiséis de marzo de dos mil veintiuno

Con fundamento en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, se **CORRE** traslado por el término de 10 días para que el promotor provoque las conciliaciones de las objeciones presentadas por TU AYUDA FINANCIERA S.A. -fl.156 Cdo.1-.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

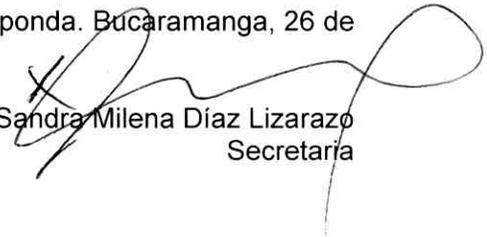
El auto anterior se notifica a las partes en estado No. *046*.

Bucaramanga, abril 5 de 2021


Sandra Milena Díaz Lizarazo
Secretaria



Al despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 26 de marzo de 2021


Sandra Milena Díaz Lizarazo
Secretaria

Radicación : 6854740890022018-00539-01 **2da instancia**
Proceso : Verbal
Providencia : Fija fecha para audiencia de Sustentación y Fallo
Demandante : SAMUEL ORDUZ HERRERA
Demandado : JORGE EDUARDO CASTRO GUERRERO, ELVIN ANTONIO BERMUDEZ BUITRAGO y ALDEMAR NAVARRO VILLAMIZAR.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintiséis de marzo de dos mil veintiuno

Con fundamento en el artículo 327 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga

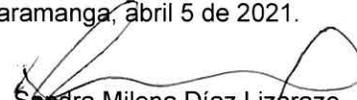
RESUELVE:

CONVOCAR en el presente asunto a la audiencia de sustentación y fallo de que trata el artículo 327 del C.G.P., para el día **VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, en la cual se oirán las alegaciones de las partes, empezando por la apelante quién deberá sustentar el recurso; so pena de que el mismo se declare desierto.

NOTIFÍQUESE



SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en estado No. <u>046</u></p> <p>Bucaramanga, abril 5 de 2021.</p> <p> Sandra Milena Díaz Lizarazo Secretaria</p>

Al despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 26 de marzo de 2021.


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria.

Radicación : 68001-31-03-002-2019-00175-00
Proceso : VERBAL
Providencia : Requerimiento
Demandante : INVERSIONES COMPAS S.A.S

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintiséis de marzo de dos mil veintiuno

ANTECEDENTES

La apoderada de la parte actora solicita que el despacho *“realice directamente la diligencia de entrega de los inmuebles ubicados en la TRANSVERSAL 93 No. 34-99, I ETAPA LOCALES 277 Y 278 del Centro Comercial y de Negocios P.H., CONFORME ESTÁ EN EL CONTRATO CELEBRADO EN OCTUBRE 15 DE 2012 lo más pronto posible, con el cumplimiento de todos los protocolos de bioseguridad, pero además, haciendo efectiva la sentencia judicial que fue proferida hace más de un año”*; lo anterior, por cuanto *“presentamos requerimiento al Municipio de Bucaramanga frente al que nos han indicado que antes de nuestro turno existen MIL CUATROCIENTOS DOCE (1412) diligencias pendientes por adelantar previas a la de mi representada, además de que no se ha cancelado un peso de arriendo y los inmuebles siguen siendo explotados económicamente”*.

Para resolver se **CONSIDERA**

De entrada se advierte que no es factible acceder a lo solicitado por la actora con miras a que el Despacho realice directamente la entrega en cuestión, por cuanto la actividad judicial que el mismo debe cumplir diariamente entre audiencias iniciales, de instrucción y juzgamiento, de sustentación y fallo y actuaciones ordinarias y constitucionales escritas, dificultan en grado sumo poder agendar en fecha medianamente cercana dicha diligencia, siendo que para el momento tiene agenda programada hasta el mes de septiembre, inclusive.

Sin embargo, se requerirá al señor Alcalde de Bucaramanga para que, por conducto del correspondiente funcionario, a la mayor brevedad posible certifique con destino al presente proceso, el trámite dado al Despacho comisorio No. 02 librado el 27 de enero de 2020 y radicado en su dependencia el siguiente día 30; así como, en qué turno se encuentra el mismo y la fecha probable en que tendría lugar la entrega del inmueble allí ordenada; una vez se obtenga respuesta, se determinará la vía más rápida con la que se contaría para no diluir dicho *“acto material”*.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

REQUERIR al Señor Alcalde de Bucaramanga para que, por conducto del correspondiente funcionario, a la mayor brevedad posible certifique con destino al presente proceso, el trámite dado al Despacho comisorio No. 02 librado el 27 de enero de 2020 y radicado en su dependencia el siguiente día 30; así como, en qué turno se encuentra el mismo y la fecha probable en que tendría lugar la entrega del inmueble allí ordenada.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en estado No.

. *020*

Bucaramanga, 5 de abril de 2021



Sandra Milena Díaz Lizarazo
Secretario

MH
Radicación : 2020-47
Proceso : Verbal

Al despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 26 de marzo de 2021


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintiséis de marzo de dos mil veintiuno

En escrito que antecede el apoderado de la demandada LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA S.A. solicita fijar nueva fecha para la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., a realizarse dentro del presente asunto el próximo 10 de agosto; señalando al efecto tener programada otra diligencia en el Juzgado Noveno Homólogo.

En relación con situaciones como la así planteada, la norma en cita, en lo pertinente, establece:

“Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos.”

Conforme lo anterior, es claro que no se cumple ninguno de los presupuestos establecidos en la ley para que el Despacho tome en consideración la aludida solicitud de fijar nueva fecha y entre a determinar si el motivo expuesto como fundamento de la misma resulta justificado o no; lo que en caso de serlo, permitiría acceder a una solicitud de dicho tipo.

En consecuencia, se NIEGA la solicitud elevada por el apoderado del demandado; en punto de lo cual se le pone de presente, que lo pertinente en situaciones como la que ahora es objeto de estudio, es que se sustituya el poder para la respectiva diligencia.

Notifíquese,



SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO

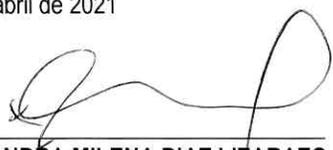
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en Estado No. 26

Fecha 5 de abril de 2021

Secretaria:


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

despacho de la señora Juez a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda. Bucaramanga, 26 de marzo de 2021.


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-002-2021-00034-00
Proceso : Verbal.
Demandante : MARILYN MORALES VELASQUEZ y otros.
Demandado : BLANCA INES ARÉVALO DE PORRAS y otro.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintiséis de marzo de dos mil veintiuno

Con fundamento en el artículo 286 del C.G.P., a solicitud de parte, se **CORRIGE** el auto del pasado 16 de marzo, para que en lo sucesivo se tenga que el nombre correcto de una de las demandantes es **MARILYN MORALES VELASQUEZ**, y no como allí se dijo en relación con ésta.

Así mismo, de oficio, se **CORRIGE** la fecha señalada en el referido auto, en cuanto allí se indicó de manera errónea que correspondía al año dos mil veinte; no obstante ser lo correcto dos mil **veintiuno (2021)**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en estado No. <u>046</u>.</p> <p>Bucaramanga, abril 5 de 2021.</p> <p> Sandra Milena Díaz Lizarazo Secretaria</p>
--